

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENC.
--------------	-----------	-----------	------------------

**SECTOR: PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Aplicaciones Presupuestarias:**

01.21.00.01.21.48900.31C.1  
01.21.00.01.21.78400.31C.0

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENC.
Asoc.La Canariiega	Almonte	Mantenimiento	011.351,67 €
Asoc. Aproscá	Ayamonte	Mantenimiento	009.616,20 €
Asoc. Aspandaya	Ayamonte	Mantenimiento	013.522,77 €
Asoc.Aspromin	Campillo	Programa	009.015,18 €
Asoc.Aspondicar	Cartaya	Programa	007.512,65 €
Asoc.Aspondicar	Cartaya	Mantenimiento	013.522,77 €
Asoc.Fuenteviejas	Cortegana	Programa	007.512,65 €
Asoc. Aspacehu	Huelva	Mantenimiento	012.020,24 €
Asoc. Aspacehu	Huelva	Mantenimiento	018.030,36 €
Asoc.Cultural de Sordos	Huelva	Mantenimiento	033.055,67 €
Asoc. Alceo	Huelva	Mantenimiento	006.250,00 €
Asoc. Ansares	Huelva	Mantenimiento	007.274,01 €
Asoc.Alcer Onuba	Huelva	Mantenimiento	009.015,18 €
Asoc.Escier.Multiple	Huelva	Mantenimiento	009.015,18 €
Asoc.Laringectomizados	Huelva	Mantenimiento	007.737,94 €
Asoc.Padres H.con Prob.	Huelva	Mantenimiento	008.570,00 €
Asoc. Aones	Huelva	Mantenimiento	009.015,18 €
Asoc. Asprodes	Huelva	Mantenimiento	015.025,30 €
Feder.Pro.Minusv.Fisic.	Huelva	Mantenimiento	042.638,41 €
Feder.Prov.Minusv.Fis.	Huelva	Programa	060.101,21 €
Fraternidad Cristiana	Huelva	Mantenimiento	024.799,43 €
Asoc.Lúpicos	Huelva	Mantenimiento	009.656,24 €
Asoc. Aspacehu	Huelva	Programa	007.512,65 €
Asoc.Cultural Sordos	Huelva	Programa	012.738,68 €
Asoc.Escier.Multiple	Huelva	Programa	009.015,18 €
Asoc. Ansares	Huelva	Programa	009.015,18 €
Asoc. Aones	Huelva	Programa	007.512,65 €
Fundación TAU	Huelva	Programa	012.020,24 €
Asamblea Cruz Roja	Huelva	Programa	012.020,24 €
Asoc. Esquizofrénicos	Huelva	Programa	009.015,18 €
Feder.Onubense Discp.	Huelva	Programa	007.512,65 €
Asoc. Aspacehu	Huelva	Equipamiento	050.000,00 €
Asoc. Asidem	Isla Cristina	Programa	012.020,24 €
Asoc. Aspandle	Lepe	Programa	007.512,65 €
Asoc. Aspandle	Lepe	Construcción	075.126,51 €
Asoc.Abriendo Puertas	Moguer	Programa	007.512,65 €
Asoc. Manuel Betanzos	Rociana del Condado	Programa	013.522,77 €
Asoc. Apamys	Valverde del Camino	Ampliación/Reforma	012.853,25 €
Asoc. Ariselvi	Villablanca	Programa	009.000,00 €
Asoc. Ariselvi.	Villablanca	Mantenimiento	013.101,17 €

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*CORRECCION de errores del Decreto 479/2004, de 1 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Cerro de la Mora, en Moraleda de Zafayona (Granada) (BOJA núm. 174, de 6.9.2004).*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 174, de 6 de septiembre de 2004, el Decreto arriba indicado, se han observado errores en las páginas número 19.814 y 19.815.

Donde dice:

«Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Cerro de la Mora se sitúan en el polígono 3, hoja 1 del término municipal de Moraleda de Zafayona y son las siguientes:

- Parcela 28 (afectada parcialmente).
- Parcela 31 (afectada parcialmente).
- Parcela 32 (afectada parcialmente).
- Parcela 33 (afectada parcialmente).
- Parcela 35 (afectada parcialmente).
- Parcela 40 (afectada parcialmente).
- Parcela 41 (afectada totalmente).

- Parcela 43 (afectada parcialmente).
- Parcela 44 (afectada parcialmente).
- Parcela 148 (afectada parcialmente).
- Parcela 149 (afectada parcialmente).
- Parcela 151 (afectada parcialmente).
- Parcela 166 (afectada totalmente).»

Debe decir:

«Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Cerro de la Mora se sitúan en el polígono 3, hoja 1 del término municipal de Moraleda de Zafayona y son las siguientes:

- Parcela 31 (afectada parcialmente).
- Parcela 32 (afectada parcialmente).
- Parcela 41 (afectada totalmente).
- Parcela 44 (afectada parcialmente).
- Parcela 148 (afectada parcialmente).
- Parcela 149 (afectada parcialmente).
- Parcela 151 (afectada parcialmente).
- Parcela 166 (afectada totalmente).»

Sevilla, 20 de enero de 2005

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá», en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma (Granada) (VP 823/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá», desde el barranco del Junco hasta línea de los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias de los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, provincia de Granada, fueron clasificadas por Ordenes Ministeriales de 16 de mayo de 1969, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 11 de junio de 1969, para el término municipal de Escúzar, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 4 de junio de 1969, para el término municipal de Ventas de Huelma.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 20 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 46 de 26 de febrero de 2002.

En dicho Acto de Apeo don Julio Delgado Correal, como propietario de las parcelas Polígono 4 parcelas 42 y 59, manifiesta que la vía pecuaria toma como eje el camino existente, aunque este camino se ha desplazado a la derecha por la existencia de una valla.

Desde esta Administración, se informa que el límite entre los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma en

esta zona, coincide con el eje del camino existente (Camino Viejo de Granada), y sobre este eje se ha trazado el recorrido de la vía pecuaria, tal y como se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Escúzar. Además, el límite descrito fue determinado así, cuando se realizó la concentración parcelaria por el IRYDA, donde se respeta esta vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 132 de 12 de junio de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de:

- Don Ramón Palma Pérez, alega la existencia de una sentencia judicial firme que establece que la valla que delimita su finca queda fuera de la vía pecuaria; sentencia judicial que no aporta, por lo que no puede ser objeto de valoración por esta Administración.

- Doña Carmen Maldonado Ortiz, doña Asunción Ortiz Quiles, doña Consuelo Ortiz Pérez, doña Concepción González Avila, don Francisco Castillo Ortiz, don José Avila Moles, don Manuel Avila Molina, don José Estévez Correal, don Trinidad Estévez Correal, don Salvador Quiles Pérez y don Cándido Delgado Llamas, manifiestan que según el Proyecto de Clasificación, la vía pecuaria tiene una anchura de 20,89 metros, y que discurre por la divisoria de los términos de Escúzar y Ventas de Huelma, la mitad de su anchura por cada término. No obstante, la propiedad de una finca procedió a colocar una alambrada en el límite de los términos, cercando la vía pecuaria y anexándola a la propiedad. Solicitan que una vez finalizado el deslinde se amojone y se retire el vallado.

- Don Ramón Palma Pérez, don Luis Serrano Fernández, doña Nieves Pérez López y doña Inmaculada E. Lavín Martín, manifiestan que la vía pecuaria transcurre por terrenos de secano cultivados por pequeños propietarios, con escaso valor paisajístico y turístico, y que el deslinde ocasionaría una merma importante en la economía de los agricultores que aprovechan dichos terrenos. Además plantean una serie de cuestiones que pueden resumirse como sigue:

Diferentes denominaciones de la vía pecuaria objeto de deslinde.

Ausencia en el expediente de representantes de los Ayuntamientos de Ventas de Huelma y La Malahá, afectados por el deslinde.

Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en concreto, que según el Proyecto de Clasificación el trazado de la vía pecuaria queda parcialmente fuera del término municipal de Escúzar, y al llegar a su propiedad, la vía transcurre íntegramente por el término municipal de Ventas de Huelma. Así mismo, tomar como eje de la vía pecuaria el del camino existente, es una solución injusta, pues las intrusiones son en su totalidad al norte de la vía pecuaria.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 31 de octubre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá», en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 11 de junio de 1969, para el término municipal de Escúzar, y por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, publicada en el BOE de fecha 8 de agosto de 1969 y BOP de Granada de fecha 4 de junio de 1969, para el término municipal de Ventas de Huelma, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- La alegación formulada por doña Carmen Maldonado Ortiz y otros particulares, como interesados en el Procedimiento de Deslinde, es estimada, ya que lo expresado se corresponde con el trazado establecido en el Proyecto de Clasificación y en su respectivo croquis a escala 1:25.000, es decir, que en el tramo en cuestión, el eje de la vía pecuaria discurre por la línea de términos de Escúzar y Ventas de Huelma, que coincide con el eje del camino existente conocido como Camino Viejo de Granada, quedando la mitad de la vía pecuaria en Escúzar y la otra mitad en Ventas de Huelma.

- A lo alegado por don Ramón Palma Pérez y otros interesados:

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Respecto a las demás alegaciones planteadas se informa que:

Las diferentes denominaciones mencionadas: Camino Real de Málaga, Vereda de Alhama a Granada, Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá, Camino Viejo de Granada, Realenga; en nada obstan la realidad física de la existencia de la vía pecuaria objeto del presente procedimiento de deslinde, que como tal fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, en el término municipal de Escúzar, y por Orden Ministerial de igual fecha en el término municipal

de Ventas de Huelma, siendo en este último caso denominada como «Vereda de Alhama a Granada».

El art. 14 del Reglamento de Vías Pecuarias establece que la designación de representantes por las Entidades Locales interesadas es potestativa, y no preceptiva, como afirma el alegante, y que la ausencia de estos representantes en las operaciones materiales de deslinde, no invalidará la eficacia de lo actuado, por lo que se desestima esta alegación.

En cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, se reitera lo expuesto en la contestación a doña Carmen Maldonado Ortiz, es decir, que la vía pecuaria se ha trazado por el lugar correcto, resultando que en el tramo en cuestión, el eje de la vía pecuaria discurre por la línea de términos de Escúzar y Ventas de Huelma, que coincide con el eje del Camino Viejo de Granada, quedando la mitad de la vía pecuaria en Escúzar y la otra mitad en Ventas de Huelma, tal y como se pone de manifiesto en la Clasificación de Escúzar.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 24 de febrero de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de octubre de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá», desde el barranco del Junco hasta línea de los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma (Granada), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.115,41 m.
- Anchura: 20,89 m.
- Superficie deslindada: 65.067,69 m<sup>2</sup>.

DESCRIPCION

Finca rústica, en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y de una longitud deslindada de tres mil ciento quince metros con cuarenta y un centímetros, la superficie deslindada de seis hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y siete con sesenta y nueve centiáreas, que en adelante se conocerá como Vereda de Ventas de Huelma a La Malahá, tramo que va desde el lugar conocido como «Barranco del Junco» hasta que se adentra en el término municipal de Ventas de Huelma, que linda al Norte con fincas rústicas pertenecientes a don Federico Castillo Ruiz, el Ayuntamiento de Escúzar, doña Asunción Ortiz Quiles, el Ayuntamiento de Escúzar, doña Consuelo Ortiz Pérez, doña Carmen Maldonado Ortiz, doña Consuelo Ortiz Pérez, don Cándido Delgado Llanas, doña Trinidad Estévez Correal, don José Avila Moles, doña Concepción González Avila, don Salvador Quiles Pérez, don Manuel Avila Molina, doña Asunción Ortiz Quiles, don Julio Delgado Correal, don Alejandro Miguel Barrientos Cabello y don Francisco Castillo Ortiz. Al Este con la Vereda del Camino Viejo de Granada en los términos de La Malahá y Escúzar. Al Sur con don Federico Castillo Ruiz, Ayuntamiento de Escúzar, don Federico Castillo Ruiz, doña Inmaculada Lavín Martín, doña Carmen Pérez Moles,

doña Nieves Pérez López, don Manuel Sánchez Palma, don Luis Serrano Fernández, Ayuntamiento de Escúzar y don Ramón Palma Pérez. Y al Oeste con la Vereda de Alhama a Granada en el término municipal de Ventas de Huelma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VENTAS DE HUELMA A LA MALAHA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ESCUZAR Y VENTAS DE HUELMA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30  
«VEREDA DE VENTAS DE HUELMA A LA MALAHA»

NºPUNTO	X	Y
1D	431386,54	4104580,91
1D'	431382,36	4104580,52
1D''	431378,34	4104579,31
2D	431309,61	4104550,36
3D	431190,62	4104503,28
4D	431101,91	4104466,03
5D	431049,95	4104445,96
6D	431000,67	4104425,82
7D	430941,71	4104402,42
8D	430928,34	4104399,87
9D	430896,90	4104388,87
10D	430861,76	4104379,35
11D	430804,35	4104366,66
12D	430731,21	4104355,72
13D	430714,43	4104352,29
14D	430682,33	4104342,84
15D	430633,69	4104334,69
16D	430571,12	4104320,85
17D	430547,89	4104314,59
18D	430519,05	4104305,55
19D	430492,13	4104299,32
20D	430452,57	4104292,74
21D	430433,85	4104291,64
22D	430419,19	4104292,09
23D	430401,86	4104289,65
24D	430371,81	4104280,95
25D	430347,72	4104269,91
26D	430330,87	4104264,29
27D	430264,19	4104251,14
28D	430248,41	4104245,53
29D	430198,09	4104232,40
30D	430187,29	4104226,05
31D	430175,42	4104213,10
32D	430164,94	4104206,58
33D	430112,70	4104188,72
34D	430095,32	4104185,01
35D	430083,18	4104183,69
36D	430030,40	4104161,77
37D	430016,47	4104154,47
38D	430005,74	4104147,46
39D	429986,70	4104138,35
40D	429967,88	4104132,01
41D	429942,68	4104124,99
42D	429927,05	4104122,21

NºPUNTO	X	Y
43D	429883,94	4104119,61
44D	429871,95	4104117,66
45D	429849,40	4104116,70
46D	429807,27	4104110,50
47D	429728,85	4104096,89
48D	429705,82	4104094,61
49D	429627,76	4104083,82
50D	429602,10	4104081,52
51D	429596,83	4104085,42
52D	429587,87	4104089,66
52D'	429575,93	4104091,44
52D''	429565,08	4104086,40
53D	429562,90	4104084,46
54D	429557,98	4104081,55
55D	429551,03	4104078,65
56D	429425,54	4104043,79
57D	429378,53	4104029,34
58D	429371,63	4104026,75
59D	429365,18	4104023,76
60D	429320,33	4104001,45
61D	429225,03	4103951,46
62D	429199,81	4103939,45
63D	429192,26	4103935,36
64D	429178,14	4103926,02
65D	429127,39	4103896,11
66D	429122,18	4103892,58
67D	429061,03	4103858,87
68D	429045,32	4103849,00
69D	429025,20	4103833,44
70D	428987,62	4103801,83
71D	428970,86	4103791,26
72D	428934,92	4103772,06
73D	428901,13	4103751,66
74D	428884,67	4103743,73
75D	428852,01	4103730,35
76D	428823,92	4103717,72
77D	428800,31	4103705,28
78D	428752,83	4103676,81
79D	428749,41	4103674,31
80D	428726,37	4103661,00
81D	428593,07	4103580,51
82D	428572,03	4103568,55
83D	428548,37	4103553,60
84D	428526,21	4103540,45
85D	428506,80	4103527,68
86D	428504,96	4103525,79
1I	431386,37	4104560,02
2I	431317,51	4104531,02
3I	431198,51	4104483,94
4I	431109,71	4104446,66
5I	431057,67	4104426,55
6I	431008,48	4104406,44
7I	430947,57	4104382,27
8I	430933,78	4104379,64
9I	430903,09	4104368,90
10I	430866,74	4104359,06
11I	430808,16	4104346,10
12I	430734,85	4104335,14
13I	430719,48	4104332,00
14I	430687,02	4104322,45
15I	430637,67	4104314,18
16I	430576,10	4104300,56
17I	430553,74	4104294,53
18I	430524,53	4104285,38
19I	430496,20	4104278,82
20I	430454,90	4104271,95
21I	430434,14	4104270,73

NºPUNTO	X	Y
22I	430420,34	4104271,16
23I	430406,25	4104269,17
24I	430379,11	4104261,31
25I	430355,40	4104250,44
26I	430335,97	4104243,97
27I	430270,04	4104231,05
28I	430254,55	4104225,55
29I	430206,17	4104212,91
30I	430200,57	4104209,63
31I	430188,88	4104196,88
32I	430173,95	4104187,58
33I	430118,28	4104168,55
34I	430098,63	4104164,35
35I	430088,41	4104163,25
36I	430039,27	4104142,83
37I	430027,06	4104136,43
38I	430016,01	4104129,21
39I	429994,58	4104118,95
40I	429974,02	4104112,03
41I	429947,33	4104104,59
42I	429929,52	4104101,43
43I	429886,25	4104098,82
44I	429874,08	4104096,84
45I	429851,37	4104095,88
46I	429810,58	4104089,87
47I	429731,67	4104076,18
48I	429708,28	4104073,87
49I	429630,13	4104063,06
50I	429603,97	4104060,71
50I'	429596,45	4104061,41
50I''	429589,67	4104064,73
51I	429586,05	4104067,41
52I	429578,94	4104070,77
53I	429575,26	4104067,51
54I	429567,37	4104062,83
55I	429557,88	4104058,87
56I	429431,40	4104023,74
57I	429385,28	4104009,56
58I	429379,71	4104007,47
59I	429374,22	4104004,92
60I	429329,83	4103982,85
61I	429234,37	4103932,77
62I	429209,28	4103920,83
63I	429203,02	4103917,43
64I	429189,22	4103908,30
65I	429138,57	4103878,45
66I	429133,11	4103874,75
67I	429071,64	4103840,86
68I	429057,30	4103831,85
69I	429038,32	4103817,17
70I	428999,97	4103784,92
71I	428981,37	4103773,19
72I	428945,25	4103753,89
73I	428911,09	4103733,27
74I	428893,17	4103724,64
75I	428860,25	4103711,16
76I	428833,09	4103698,94
77I	428810,56	4103687,07
78I	428764,39	4103659,39
79I	428760,84	4103656,79
80I	428736,99	4103643,01
81I	428603,63	4103562,48
82I	428582,78	4103550,63
83I	428559,28	4103535,78
84I	428537,28	4103522,73
85I	428518,27	4103510,23
86I	428508,44	4103501,75

*RESOLUCION de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Cabra a Priego», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba (V.P. 291/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Cabra a Priego», en su totalidad, en el término municipal de Carcabuey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Cabra a Priego», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 12, 17 y 19 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 138 de fecha 5 de agosto de 2002. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don Pedro María Serrano Galisteo manifiesta que a la altura del par 32, la vía pecuaria transcurriría por la izquierda del arroyo Valdecañas (y no por la derecha, como figura en la propuesta), hasta llegar al cruce con la carretera nueva, momento en el cual la vía pecuaria cruzaría el arroyo y uniría al trazado propuesto. Más adelante, junto al cruce con la Colada del Castillejo, la vía pecuaria volvería a cruzar el arroyo buscando el trazado de la carretera antigua.

- Don Antonio María Vallejo Padilla propone un trazado alternativo que discurre por la gavia que limita su parcela. De no ser posible solicita que la vía pecuaria se ajuste al arroyo, sin dejar ninguna hilada de olivos entre la vía pecuaria y el arroyo.

- Don Manuel Serrano Alférez manifiesta que:

1. Por Orden de 11 de febrero de 1959, se redujo la extensión de la vía pecuaria de 20,89 m a 10 m, quedando el camino como colada.

2. No existen datos objetivos en los que se base el trazado propuesto.

3. Si el deslinde no se lleva a cabo en la totalidad del antiguo camino, incluidos los tramos de carretera afectados, se vulneraría el principio de igualdad.

- Don Juan Poyato Guijarro alega que se opone al deslinde, si la superficie de su parcela, restada la de la vía pecuaria, no coincide con la superficie escriturada.

- Don Manuel Serrano Franco alega que en el paso junto a su parcela, la vía pecuaria se ensanchaba por la derecha, en lo que tradicionalmente era un descansadero, no estando de acuerdo con el trazado propuesto.

- Don Agustín Secilla Lucena, en representación de doña Francisca Ariza Trillo, alega que no está de acuerdo con la propuesta realizada por la Administración, puesto que hace unos quiebros donde entiende que debería ir más recto, además indica que el trazado lógico sería coger el camino que se construyó recientemente.

- Don Rafael Rico Ortiz, en representación de don Francisco Rico Yébenes, alega que no está conforme con el trazado propuesto al paso por las parcelas de su propiedad.

- Los asistentes a la firma del acta de deslinde de 19 de septiembre de 2002 manifiestan que según la Orden de Clasificación de 11 de febrero de 1959, la vía pecuaria quedó reducida a colada de 10 metros de anchura, justificada en su día, por la poca importancia del tránsito ganadero y la riqueza del olivar existente, circunstancia que se ratifica vista sobre el terreno la edad de los olivos existentes. Los cultivos de olivares no pueden calificarse como intrusiones, ya que se encuentran fuera de la vía pecuaria, y además están pagando contribuciones por los mismos.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 148, de fecha 28 de agosto de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Antonio García García, don Alfonso Serrano Yébenes, doña M.<sup>a</sup> Concepción Serrano Yébenes, doña María Engracia Serrano Yébenes, don Joaquín Jiménez Yébenes, don Juan Rico Campaña, doña Aurora García García, don Manuel Ortiz Luque, doña Niceta Martín Cabezuelo, don Juan Martín Ruiz, don Manuel Rico Castro, don Manuel Roldán Pérez, doña Angeles Ariza Trillo; alegaciones que pueden resumirse como sigue:

1. La Orden de Clasificación de 1959 redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros.

2. Prescripción adquisitiva de los terrenos declarados sobrantes.

3. La Consejería de Medio Ambiente, teniendo potestades para ello, no ha procedido a clasificar la vía pecuaria, por lo que debe atenerse a la anchura de 10 metros.

4. La Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias están siendo aplicados con efecto retroactivo; incumplándose el art. 23 del Código Civil.

- Don Pedro María Serrano Galisteo alega:

1. La Orden de Clasificación de 1959 redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros.

2. Prescripción adquisitiva de los terrenos sobrantes.

3. Disconformidad con el trazado propuesto, en concreto en el tramo que va, desde el inicio de la Colada del Castillejo hasta el paraje conocido como Salto del Vidriero. No considera que esté claro dónde confluyen 600 m de la vía pecuaria con la carretera.

- Don Rafael Santisteban Barea y don Manuel Serrano Alférez alegan:

1. Reiteran lo manifestado por don Manuel Serrano Alférez en el acta de Apeo.

2. La Administración, para determinar el trazado de la vía, se ha basado fundamentalmente en declaraciones de terceros.

3. No existe interés social en el deslinde.

4. El deslinde es realmente una expropiación forzosa encubierta.